

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJES, DE DOCUMENTALES Y DE OTRAS OBRAS AUDIOVISUALES EN ANDALUCÍA.

(Expte.: 95/21; D.N. 32/21)

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la documentación que se acompaña, se informa lo siguiente:

PRIMERA. COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

El proyecto de Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía.

La citada norma, desde el punto de vista competencial, se fundamenta en el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual dispone que: "*En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.*"

En cuanto a las competencias en materia de cultura, el artículo 68.1 del citado Estatuto determina que: "*Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza.*"

Estas competencias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, están atribuidas a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

En relación al rango normativo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.



Código:RXPMw7513JYYVGCBPMMJR0xP4n3XbZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME	FECHA	06/04/2022
	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ		
ID. FIRMA	RXPMw7513JYYVGCBPMMJR0xP4n3XbZ	PÁGINA	1/7



El artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que corresponde a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones. En el mismo sentido, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería.

Por todo ello, se considera adecuada tanto la competencia que se ejerce como el rango de la norma proyectada.

En cuanto a la materia de subvenciones, en general, se habrá de estar, partiendo del ordenamiento estatal, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en función del carácter básico de alguno de sus preceptos, de conformidad con lo previsto en su disposición final primera. Así como, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuya naturaleza básica aparece determinada en su disposición final primera.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen jurídico de las subvenciones se encuentra recogido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, cuyo Título VII lleva por rúbrica “De las subvenciones”, y en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 mayo.

Finalmente, resulata de aplicación la regulación establecida en el título III de la Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía, dedicado a las medidas de fomento de la industria cinematográfica y de producción audiovisual.

SEGUNDA. Tramitación.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general. Teniendo por objeto el proyecto de orden la aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones resulta de aplicación lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Respecto a la tramitación del citado proyecto normativo constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica los siguientes trámites y documentos:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, consta que la iniciativa normativa fue sometida al trámite de consulta pública previa durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 29 de junio de 2021 sin que se presentaran observaciones o sugerencias, aportándose memoria justificativa sobre dicho trámite de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos de 5 de julio de 2021.

Código:RXPMw7513JYYVGCBPMMJR0xP4n3XbZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME	FECHA	06/04/2022
	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ		
ID. FIRMA	RXPMw7513JYYVGCBPMMJR0xP4n3XbZ	PÁGINA	2/7



Con fecha 5 de julio de 2021 la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos propone el inicio del procedimiento de elaboración de la norma, emitiéndose por la Secretaría General Técnica, con fecha 25 de octubre de 2021, informe de validación conforme a lo dispuesto en el epígrafe C) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

El procedimiento se inicia mediante acuerdo de 2 de diciembre de 2021 de la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico figurando en el expediente memoria justificativa, memoria económica, memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, informe de evaluación del impacto de género, informe de valoración de cargas administrativas, Anexo I relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, y decisión sobre el trámite de audiencia e información pública.

Por Resolución de 3 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 241 de 17 de diciembre, la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, acuerda la apertura del trámite de información pública del citado proyecto de orden. Con esa misma fecha se dicta Resolución por la que se acuerda someter el proyecto al trámite de audiencia.

Según consta en la documentación remitida se ha dado trámite de audiencia a las siguientes entidades y asociaciones:

- Plataforma de Empresarios y Creadores del Audiovisual Andaluz (PECCA).
- Asociación de Empresarios y Productores de Cine de Málaga. (PROCINEMA).
- Asociación Andaluza de Mujeres de los Medios Audiovisuales (AAMMA).
- Asociación Empresas Distribución Audiovisual Andalucía (AEDAVA).
- Asociación de Empresas de Producción Audiovisual y Productores Independientes de Andalucía (AEPPA-APRIA).

En relación con los informes preceptivos, constan en el procedimiento los siguientes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de 31 de enero de 2022, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de 11 de enero de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, artículo 4.2 c) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo y en el artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Informe de la Intervención General de 30 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y artículo 4.2 a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Código:RXPMw7513JYYVGCBPMMJR0xP4n3XbZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	06/04/2022
ID. FIRMA	RXPMw7513JYYVGCBPMMJR0xP4n3XbZ	PÁGINA	3/7



Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se ha solicitado el informe a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, si bien no consta que el mismo haya sido emitido.

Tras la cumplimentación de estos trámites, se ha incorporado al procedimiento informe de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, de 16 de marzo de 2022, de valoración de las observaciones y alegaciones formuladas en el trámite de audiencia, información pública e informes emitidos.

Finalmente, y en relación al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 7 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, al haberse publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el texto de proyecto normativo sometido a información pública junto con las memorias e informes que constaban en el expediente, se ha incorporado al expediente una diligencia de fecha 16 de marzo de 2022, sobre dicho cumplimiento.

TERCERA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de Orden consta de un artículo único, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un texto articulado.

A) Observaciones generales.

Primera.- En el presente caso el órgano directivo ha optado por redactar y tramitar una orden de bases reguladoras individualizada, no haciendo uso de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, lo cual permitiría agilizar y simplificar los trámites. Según consta en la memoria justificativa y en el preámbulo las bases reguladoras no se ajustan a las bases reguladoras tipo por la exigencia de aportar determinados documentos que son necesarios para valorar adecuadamente los proyectos.

B) Parte expositiva.

Párrafo vigesimoprimer.

En relación con las competencias de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en materia de subvenciones, hay que señalar que los artículos citados, el 3.2 y el 6.2 a), son preceptos del Estatuto de la citada Agencia y no del Decreto 103/2011, de 19 de abril, el cual dispone de un artículo único.

C) Texto articulado bases reguladoras.

Artículo 5. Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención.

Uno de los contenidos mínimos que debe contemplar las bases reguladoras de las subvenciones regladas son los requisitos que han de reunir las personas beneficiarias para poder obtener la subvención.

En este caso, en el que se regulan tres líneas de subvención diferenciadas, consideramos que se debería contemplar claramente los requisitos que han de reunir las personas beneficiarias para acceder a las distintas líneas. Esto es especialmente significativo en relación a las líneas 1 y 2, pues siendo la actividad a subvencionar

Código:RXPMw7513JYYVGCBPMMJR0xP4n3XbZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME	FECHA	06/04/2022
	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ		
ID. FIRMA	RXPMw7513JYYVGCBPMMJR0xP4n3XbZ	PÁGINA	4/7



la misma, la diferencia está en un requisito específico que debe concurrir en la persona beneficiaria.

Así, estimamos que se debería establecer en este artículo claramente que para la línea 1 solo se podrán presentar nuevos realizadores y realizadoras, considerándose como tales las definidas en el artículo 3.1 h).

En el informe de valoración de las observaciones planteadas en el informe de validación de la Secretaría General Técnica, se indica que ello no es necesario al estar ya la cuestión regulada con claridad en la normativa de aplicación y en el artículo 3.1 h).

En relación con la regulación de las bases reguladoras no compartimos dicha claridad. El hecho de que en la denominación de la línea 1 se indique que los proyectos han de ser dirigidos por nuevos realizadores o realizadoras y se contemple su definición en el artículo 3, no es óbice para que dicho requisito que ha de reunir la persona beneficiaria se establezca como tal en el artículo 5.

En este sentido, por ejemplo la Línea 2 se denomina Producción de proyectos de largometrajes de ficción o animación y películas para la televisión. En el artículo 3 el concepto de empresa productora o la de productor o productora independiente engloba tanto a personas físicas como jurídicas. No obstante, al establecer los requisitos para la personas beneficiarias de las líneas 1 y 2 se exige que sean personas jurídicas, no permitiendo que puedan obtener las ayudas las personas físicas aunque, a tenor de la definición, tengan la condición de productor o productora.

Por tanto, consideramos que son cuestiones distintas las que se están planteando. Por un lado está la denominación de la Línea, de otro las definiciones, que se establecen en una norma para clarificar el articulado, y por otro el contenido material de la disposición que, entendemos debe establecer claramente los requisitos generales, y, en su caso, específicos para cada línea de subvención.

Artículo 13. Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.

En el apartado 2, y en relación a los sistemas de identificación o firma que pueden ser utilizados para la presentación electrónica de las solicitudes, hemos de indicar que el artículo 11. 2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige la firma para la presentación de solicitudes por lo que, en principio, solo deberían considerarse válidos los sistemas de firma electrónica reconocidos en el artículo 10 de la citada Ley. Los sistemas de identificación previstos en el artículo 9 podrán ser admitidos como sistema de firma cuando permitan acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento de los interesados y se disponga expresamente en la normativa reguladora aplicable tal y como preceptúa el apartado 4 del citado artículo 10. A tenor de lo expuesto, y como ya se indicó en el informe de validación, consideramos que debe revisarse la redacción de este apartado 2 del proyecto de orden.

En este mismo sentido, el informe de la Secretaría General para la Administración Pública señalaba que: “*debía revisarse la remisión al artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula exclusivamente los medios de identificación, los cuales solo podrán admitirse como sistema de firma en los términos del artículo 10.4 de dicha Ley*”.

Finalmente, la mención a: *los artículos 15 y 26 y siguientes del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.*, debe hacerse a: *los artículos 15 y 26 y siguientes del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.*”

Código:RXPMw7513JYYVGCBPMMJR0xP4n3XbZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME	FECHA	06/04/2022
	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ		
ID. FIRMA	RXPMw7513JYYVGCBPMMJR0xP4n3XbZ	PÁGINA	5/7



Artículo 18. Tramitación.

En el apartado 4 relativo al contenido de la propuesta de resolución, junto a las personas beneficiarias provisionales, las suplentes y aquellas cuya solicitud se propone desestimar por no haber acreditado el carácter cultural del proyecto, se debería incluir aquellas cuyos proyectos no han alcanzado al menos el sesenta y cinco por ciento de la puntuación máxima otorgable y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del proyecto de orden: *"...en ningún caso serán tenidas en cuenta a efectos de su consideración como beneficiarias provisionales o suplentes en la correspondiente propuesta provisional,"* todo ello al objeto de puedan formular las alegaciones que estimen conveniente si no están de acuerdo con la puntuación en el correspondiente trámite de audiencia.

En el apartado 6 se hace una remisión a los sistemas de identificación y firma indicados en el artículo 13.2 por lo que se deberá tener en cuenta la decisión que finalmente se adopte en dicho artículo a tenor de lo indicado en el informe. En todo caso, hay que tener en cuenta que para este trámite no se exige el sistema de firma, como ocurre para las solicitudes, siendo por tanto válido el sistema de identificación previsto en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 19. Audiencia, aportación de documentación y aceptación.

En el apartado 1. a) es incorrecta la remisión que se hace al apartado 5. Dado los cambios sufridos en este artículo entendemos que la remisión es al apartado 7.

Artículo 21. Resolución.

En el apartado 1 se ha indicado que la resolución de concesión debe tener como uno de los contenidos mínimos el plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo. En relación con este plazo habrá que tener en cuenta que en el artículo 25 dedicado a las obligaciones de las personas o entidades beneficiarias, en el apartado 1 a), se ha establecido como una de las obligaciones de las personas beneficiarias la de ejecutar el proyecto y estrenar la obra audiovisual en el plazo de treinta y seis meses desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

En relación con lo establecido en el apartado 4 nos reiteramos en las observaciones formuladas en el informe de validación sobre la procedencia en este caso del recurso de alzada ante la Presidencia de la Agencia.

Como ya indicábamos, el artículo 64.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía establece: *" Los actos dictados por los órganos de las agencias en el ejercicio de potestades administrativas son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la legislación básica estatal de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común . Los estatutos establecerán los órganos cuyos actos agoten la vía administrativa ."*

Examinado los Estatutos de la Agencia de Instituciones Culturales, aprobado por Decreto 103/2011, de 19 de abril, estos en su artículo 34.1 establecen: *"Los actos administrativos dictados por el Consejo Rector de la Agencia ponen fin a la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la previa interposición de recurso potestativo de reposición. Los actos administrativos dictados por la persona titular de la Dirección de la Agencia, salvo en materia de contratación, son recurribles en alzada ante la persona titular de la Presidencia, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa."*

Concretamente, en materia de subvenciones, el artículo 3.5 de los citados Estatutos indican: *"5. Los actos ad-*

Código:RXPMw7513JYYVGCBPMMJR0xP4n3XbZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	06/04/2022
ID. FIRMA	RXPMw7513JYYVGCBPMMJR0xP4n3XbZ	PÁGINA	6/7



ministrativos dictados en el ejercicio de las potestades administrativas serán recurribles de acuerdo con lo siguiente: a) En materia de subvenciones serán recurribles en alzada ante la Presidencia de la Agencia."

En este sentido, el artículo 9.2 h) atribuye a la Presidencia de la Agencia la revisión en vía administrativa los actos dictados en materia de subvenciones.

En el informe de fecha 29 de noviembre de 2021 se fundamenta la procedencia de establecer en las bases reguladoras objeto de este informe un cambio en el sistema de recursos administrativos establecido en los Estatutos de la Agencia de Instituciones Culturales. A este respecto hemos de señalar que, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 114.1.g) de la Ley 39/2019, de 1 de octubre y en el artículo 112 e) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, entendemos que en este caso ya se ha establecido reglamentariamente los actos y resoluciones de los órganos que en la citada Agencia agotan la vía administrativa, por lo que atendiendo al principio de jerarquía normativa entendemos que el mismo no puede ser modificado en la concreta regulación de una bases reguladoras.

En cuanto a que la medida se adoptaría en base al principio de especialidad para dotar de mayor eficacia a la gestión de las subvenciones consideramos que el hecho de que se mantenga el régimen de recurso de alzada previsto en sus Estatutos no impide que la gestión de estas subvenciones sean totalmente asumidas por la Agencia dado que la resolución del citado recurso recae en un órgano de la misma. A este respecto el hecho de que la titularidad de la presidencia corresponda a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura no debe entenderse como, que en estos casos, la gestión de los recursos administrativos corresponderían a la Consejería pues no los resolvería en calidad de Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico sino de Presidenta de la Agencia.

Artículo 28. Reintegro.

En el apartado 5 se debe corregir la cita al "artículo 3.2 a) del Decreto 103/2011, de 19 de abril" por artículo 3.2 a) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados por Decreto 103/2011, de 19 de abril".

Es cuanto se tiene a bien informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo: José Manuel Dastis Adame

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS
Fdo.: Dafrosa Ibáñez Díaz

Código:RXPMw7513JYYVGCBPMMJR0xP4n3XbZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	06/04/2022
ID. FIRMA	RXPMw7513JYYVGCBPMMJR0xP4n3XbZ	PÁGINA	7/7